

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA (NDA y NON COMPETE) QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE "LA EMPRESA" CUYA RAZÓN SOCIAL LO ES "INMEGA INVESTIGACION DE
MERCADOS, S.C." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL (LA) C. . GUILLERMO MARTINEZ
GALLARDO HEREDIA Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL (LA) C. MACIAS RIVERA
JOSELYN ABIGAIL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y "EL
OBLIGADO" RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO "LAS PARTES" REFIRIENDOSE A AMBOS, CONFORME
A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DE "LA EMPRESA".

I.1. Que es una Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública No. 5379, de fecha 17 Diciembre de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público número 97, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Luis Treviño Manrique, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer distrito en Monterrey, Nuevo León, RFC IIM981217AV2

I.2. Que el (la) firmante en su calidad de representante de la moral indicada, cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente acuerdo y por tanto, es su voluntad celebrar el mismo.

I.3. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en calle Fresnillo No. 221, Col. Mitras Centro de Monterrey, Nuevo León Cp. 64000.

II.- DECLARACIONES DE "EL OBLIGADO".

II.1. "EL OBLIGADO" declara llamarse **MACIAS RIVERA JOSELYN ABIGAIL**, pertenece al sexo **FEMENINO**, con fecha de nacimiento el **06 DE AGOSTO 1997**, de estado civil **CASADA**, de nacionalidad **MEXICANO (A)**, con CURP **MARJ970806MDFCVS00**, y tener como domicilio el ubicado en **GUADALUPE N 214 INT 10 COL. PANTITLAN DELG IZTACALCO MEXICO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 08100**.

II.2. "EL OBLIGADO" reconoce que con motivo de su prestación de servicios personales subordinados a "LA EMPRESA", así como a la naturaleza de la relación comercial entre la "LA EMPRESA" y los clientes de ésta, tiene acceso y en futuro tendrá acceso a información confidencial de personas físicas o morales que han celebrado, tienen celebrado, o en el futuro celebrarán contratos de servicios, de comisión mercantil, de asociación en participación o de cualquier otra naturaleza con "LA EMPRESA" y/o con los clientes de "LA EMPRESA" (A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "CLIENTES FINALES").

II.3. "EL OBLIGADO" reconoce que con motivo de su prestación de servicios personales subordinados a "LA EMPRESA" bajo la categoría que desempeña y/o desempeñará así como las funciones inherentes a la misma y la naturaleza de la relación comercial entre la "LA EMPRESA" y los clientes de ésta; desarrollará, empleará y pondrá en práctica tecnologías, metodologías e invenciones para el correcto desempeño de sus labores a beneficio de clientes actuales o futuros de "LA EMPRESA".

II.4. "EL OBLIGADO" manifiesta que no tiene acuerdos contratados con terceros que puedan interferir con la relación que mantiene con "LA EMPRESA".

III.- DECLARACIONES DE "LAS PARTES".

III.1. Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, tal como ha quedado asentado en los puntos conducentes que anteceden, asimismo reconocen que cuentan



Joselyn Macias Rivera

Abigail Macias Rivera

Joselyn

con la capacidad, aptitudes física y psicológica para comprender y aceptar los alcances y usos que el presente acuerdo conlleva.

III.2. Manifiestan que celebran el presente acuerdo de confidencialidad de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún otro vicio de la voluntad que lo invalide y que solo podrá ser modificado previo acuerdo de “**LAS PARTES**” y en los casos establecidos por las disposiciones aplicables.

III.3. “LAS PARTES” reconocen que es necesario el intercambio, transferencia y/o acceso a la información confidencial de “**LA EMPRESA**” y/o de sus clientes y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, para que “**EL OBLIGADO**” pueda llevar a cabo satisfactoriamente sus respectivas obligaciones en relación con la prestación de servicios con “**LA EMPRESA**”.

IV.4. “LAS PARTES” acuerdan que para efectos del presente documento se considera “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, de manera enunciativa más no limitativa e independientemente que sea identificada o no como tal, a la siguiente información:

Información estratégica, nuevos negocios, posibles adquisiciones, financiamientos, sistemas o software existente o en desarrollo, proyectos, propuestas, cotizaciones, activos, conceptos de mercadotecnia y comercialización, sistemas de distribución y cualquier información relacionada con la estrategia de negocio de “**LA EMPRESA**”, los clientes de “**LA EMPRESA**” y/o los “**CLIENTES FINALES**”;

Información financiera de “**LA EMPRESA**”, de los clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, como estados financieros, estrategias para financiar transacciones de cualquier naturaleza así como detalles y estructura de los financiamientos, sistemas de administración de efectivo, datos y características de los flujos de efectivo;

Información comercial de “**LA EMPRESA**”, de los clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, como estrategias, planes o análisis de mercadotecnia, políticas de precios, promociones y descuentos, costos de distribución, negociaciones con clientes o distribuidores, estrategias o sistemas de distribución y listados de clientes o competidores;

Información sobre el desarrollo de productos, procesos y/o servicios de “**LA EMPRESA**”, de los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, como sistemas y mejoras a procesos y equipos relacionados, incluyendo su diseño y tecnología;

Información de recursos humanos de “**LA EMPRESA**”, de los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, tales como información de cualquiera de los empleados, nóminas y sistemas de compensación, aspectos relativos a impuestos y contribuciones de índole fiscal, tecnología de mejora de productividad o procesos, y el inventario de recursos humanos;

Información legal de “**LA EMPRESA**”, de los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, como contratos y documentos relativos a transacciones en las que participe “**LA EMPRESA**”, los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o los “**CLIENTES FINALES**” ya sea como parte de los mismos o asesorando a las partes, como pudiera ser el caso, así como cualquier transacción, contrato o documento celebrado entre “**LA EMPRESA**”, los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o los “**CLIENTES FINALES**” y sus respectivos clientes, empleados, socios o accionistas, así como asociaciones, y contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos;

Información de infraestructura administrativa y tecnológica de “**LA EMPRESA**”, de los Clientes de “**LA EMPRESA**” y/o de los “**CLIENTES FINALES**”, tales como procesos, métodos, técnicas de análisis y trabajo, sistemas, procedimientos, prácticas, fórmulas, dibujos, fotografías, software existente o en desarrollo,

Ricardo

Alejandra Macias




Joselyn

diagramas, flujos, modelos, prototipos, encuestas, proyectos, investigaciones de mercado, datos relacionados con clientes o proveedores, información interna financiera;

Información adquirida por medio o en relación con la prestación de servicios con “LA EMPRESA”, los Clientes de “LA EMPRESA” y/o los “CLIENTES FINALES”, incluyendo sin limitar aquella consistente en la capacitación para el funcionamiento y desarrollo de los sistemas, servicio, procesos de venta, comercialización, mantenimiento, software, prestación de servicios y desarrollo de negocios en general de “LA EMPRESA”, de los Clientes de “LA EMPRESA” y/o de los “CLIENTES FINALES”, y/o

Cualquier otro tipo de información que pueda darle una ventaja competitiva a “LA EMPRESA”, a los Clientes de “LA EMPRESA” y/o a los “CLIENTES FINALES” sobre sus competidores, o que en caso de ser revelada podría causar algún efecto negativo de cualquier naturaleza a “LA EMPRESA”, a los Clientes de “LA EMPRESA” y/o a los “CLIENTES FINALES”.

Se excluye de la obligación de confidencialidad, aquella información o conocimientos derivados de la profesión, habilidades y/o técnica propia de “EL OBLIGADO”, que se haya desarrollado con anterioridad, durante o de forma posterior a la prestación de servicios, por lo que la obligación de confidencialidad no limita el desarrollo de la actividad profesional o técnica de “EL OBLIGADO”.

Sentadas las anteriores declaraciones “LAS PARTES” pactan los siguientes:

ACUERDOS

I.- “EL OBLIGADO” acuerda que se compromete a no usar, aprovechar, divulgar, explotar, o por ningún medio hacer del conocimiento de terceras personas ajenas a “LA EMPRESA” y los clientes de esta, la Información confidencial materia del presente acuerdo.

II.- “EL OBLIGADO” acuerda mantener la Información Confidencial en total y absoluta confidencia, y utilizarla sólo para los fines directamente solicitados por “LA EMPRESA”, los Clientes de “LA EMPRESA” y/o los “CLIENTES FINALES” y no revelarla a terceras personas consideradas como competencia para “LA EMPRESA”, los Clientes de “LA EMPRESA” y/o los “CLIENTES FINALES” ó bien, a cualquier otra persona, sin autorización expresa y por escrito del representante legal de “LA EMPRESA” y los Clientes de “LA EMPRESA”, y sólo de acuerdo a las normas, políticas e instrucciones que al efecto indique “LA EMPRESA” y los Clientes de “LA EMPRESA”, mientras dichos conocimientos e información no sean del dominio público y/o mientras que la revelación de los mismos pudiera causar perjuicios y/o afectar los intereses de “LA EMPRESA”, de los Clientes de “LA EMPRESA” y/o de los “CLIENTES FINALES”.

III.- “EL OBLIGADO” acuerda en cualquier momento y a solicitud expresa de “LA EMPRESA” y/o los Clientes de “LA EMPRESA”, devolver inmediatamente al representante legal de “LA EMPRESA” y/o los Clientes de “LA EMPRESA” todos los documentos, manuales y contratos, así como los archivos, software, y/o programas que tenga en posesión, incluyendo los que haya preparado o desarrollado en relación con la prestación de servicios.

IV.- “EL OBLIGADO” acuerda abstenerse de efectuar operaciones relacionadas con el uso de la Información Confidencial en beneficio propio o de terceras personas que representen una competencia a los intereses de “LA EMPRESA”, de los Clientes de “LA EMPRESA” y/o de los “CLIENTES FINALES”, o en beneficio de cualquier otra persona ya sea física o moral distinta a “LA EMPRESA”, los Clientes de “LA EMPRESA” y/o los “CLIENTES FINALES”, mientras la citada información tenga el carácter de confidencial; dicha abstención de uso de la Información Confidencial, comprende tanto la divulgación de la misma, como también la aplicación práctica de dicha información en favor de las terceras personas señaladas en el presente acuerdo,

Marcas Rivero.

Joselyn Aliguel

Joselyn Aliguel

V.- "EL OBLIGADO" acuerda en caso de ser requerido por autoridad judicial a efecto de divulgar Información Confidencial, notificar ese hecho de inmediato y por escrito al representante legal de "**LA EMPRESA**" y los Clientes de "**LA EMPRESA**".

VI.- "EL OBLIGADO" acuerda conservar la Información Confidencial bajo llave y marcar los documentos en que conste dicha información con la leyenda "Confidencial", así como a destruir dichos documentos al dejar de ser necesarios o bien guardar cualquier equipo electrónico como computadoras, tabletas, celulares, USB o cualquier otro instrumento en donde se conserve la Información Confidencial bajo llave o bien asegurar las condiciones del lugar en el que se guarden dichos equipos electrónicos.

VII.- "LAS PARTES" acuerdan que no estará sujeto a confidencia aquella información y/o documentación que sea del dominio público o la que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. Se considerará del dominio público aquella información y/o documentación a la que tengan o hayan tenido libre acceso terceras personas o haya sido divulgada a través de cualquier medio de comunicación masiva.

VIII.- "EL OBLIGADO" reconoce y acepta bajo protesta de decir verdad, que derivado de la relación sostenida con "**LA EMPRESA**" conoce a total cabalidad el objeto y giro de negocio de la segunda, por lo que se obliga además a no desempeñar actividad alguna relacionada con las actividades, objeto y giro que desempeña "**LA EMPRESA**", ya sea por sí mismo o a través de terceros y/o familiares o en carácter de empleado de diversa persona que pueda representar un competidor de "**LA EMPRESA**", esto incluye de forma enunciativa más no limitativa actividades de propaganda, información, presentación, propuesta de servicios o negocios, presupuestos, proyectos, sociedades, elaboración de metodologías de trabajo, cobro de servicios relacionados, actividades administrativas con el mismo fin y cualquier otra actividad que se relacione, pueda relacionarse con el mismo objeto y giro de "**LA EMPRESA**" y/o pueda representar competencia en su mercado o similar, por cualquier medio ya sea físico, digital o de cualquier otra índole.

IX.- "LAS PARTES" aceptan y acuerdan que el presente acuerdo tiene un periodo de vigencia durante todo el tiempo en que exista relación laboral y/o contractual entre estos además de tres años posteriores a la fecha de terminación de dicha relación, salvo común acuerdo de las partes.

X.- "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que, en caso de un incumplimiento de los términos de este acuerdo por parte de "**EL OBLIGADO**", será difícil o imposible determinar el monto de los daños que puedan ser sufridos por "**LA EMPRESA**"; por consiguiente, "**EL OBLIGADO**" acepta que debido al daño y perjuicio irreparable a "**LA EMPRESA**" y/o a los Clientes de "**LA EMPRESA**" que podría resultar en un evento de algún incumplimiento por parte de "**EL OBLIGADO**" a las obligaciones establecidas en las cláusulas I al VIII de este Acuerdo, "**EL OBLIGADO**" pagará a "**LA EMPRESA**" como pena convencional en los términos de los Artículos 1840 del Código Civil Federal, la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de **PENA POR DAÑOS**. "**LAS PARTES**" reconocen y acuerdan que la **PENA POR DAÑOS** es razonable para "**EL OBLIGADO**" debido a la naturaleza de la obligación y su condición económica, por lo que no será recurrible ante Autoridad alguna ni mucho menos alegar el desconocimiento de esto, pues la firma del citado documento por cualquiera de las partes, increpa el reconocimiento y aceptación de su contenido.

XI.- En caso que una **PENA POR DAÑOS** se vuelva exigible a "**EL OBLIGADO**" para "**LA EMPRESA**", "**EL OBLIGADO**" acepta pagar la **PENA POR DAÑOS** a "**LA EMPRESA**" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la cual "**LA EMPRESA**" solicite por escrito dicho pago en las instalaciones de la segunda, en moneda de curso legal.

Este acuerdo será interpretado y regulado conforme a las leyes del Estado de México y/o las leyes federales mexicanas o afines aplicables a cada caso en concreto.

Para la solución de cualquier controversia que pueda surgir en relación con la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de este acuerdo, "**LAS PARTES**" expresamente acuerdan sujetarse a la

Rivera
Joselyn Abigail Haciás
J

jurisdicción de los Tribunales Estatales y/o federales competentes así como a las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales y vigentes en el país, renunciando de esta manera a cualquier derecho a otra jurisdicción que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón, pudiera ser aplicable.

La parte que obtenga el fallo a su favor en cualquier demanda o controversia tendrá derecho a recuperar los gastos legales en que haya incurrido por virtud de las mismas, en contra de la parte que obtenga el fallo en su contra.

LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE ACUERDO POR LAS PARTES, Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO TANTO AL MARGEN COMO AL CALCE PARA MEJOR CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 10 DE ABRIL 2023, POR NO CONTENER CLÁUSULA ALGUNA QUE ATENTE CONTRA LA MORAL, EL DERECHO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

“LA EMPRESA”

“EL OBLIGADO”



INMEGA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, S.C. MACIAS RIVERA JOSELYN ABIGAIL

TESTIGO

TESTIGO